

# Resolución Directoral

R.D. N° 2658 -2018-MTC/28

Lima, 11 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-305909-2017 del 21 de noviembre de 2017, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 939-2007-MTC/03 del 19 de noviembre de 2007, notificada el 21 de noviembre del mismo año, se autorizó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL por el plazo de diez (10) años, el cual incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica, con un plazo de vigencia al 21 de noviembre de 2017;

Que, por Resolución Directoral N° 0407-2009-MTC/28 del 17 de marzo de 2009, notificada el 19 de marzo del mismo año, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, ubicada en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

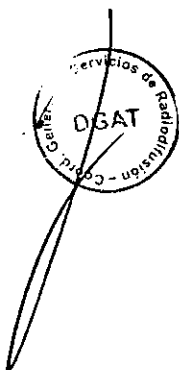
Que, con Resolución Directoral N° 2469-2017-MTC/28 del 14 de noviembre de 2017, notificada el 17 de noviembre del mismo año, se aprobó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 939-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 21 de noviembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

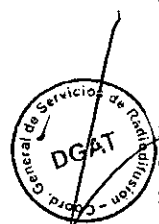
Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la potencia nominal del transmisor;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 500 w;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 2.3 que las estaciones del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p. se clasifica como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar el contorno de la zona de servicio a 66 dBuV/m para la estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





# Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 4655 -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL con Resolución Viceministerial N° 939-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p), la clasificación y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL con Resolución Viceministerial N° 939-2007-MTC/03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pálpa, departamento de Ica; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 21 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



ARTÍCULO 6.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p), la clasificación y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL en la localidad de Palpa, departamento de Ica, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

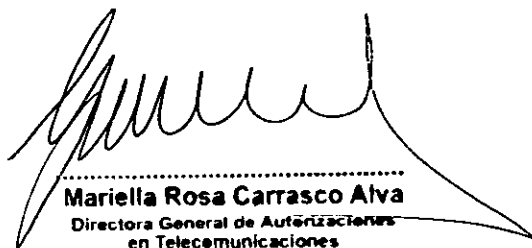
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	250 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 w.
Clasificación de Estación	:	Primaria D3 – Baja Potencia
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dBuV/m

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

